

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Undécima sesión: 11 de octubre de 2004: 11h10-12h03

Presidente: M. Brasher (Reino Unido)

Secretaría: J. Barzdo
S. Nash
M. Yeater

Relatores: H. Gillett
P. Wheeler

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el control del comercio y el mercado

42. Comercio de especies del Apéndice I

La delegación de Israel presentó el documento CoP13 Doc. 42. Señaló también a la atención del Comité el documento CoP13 Inf. 42, en cuyo Anexo figuraban detalles de la propuesta de un estudio del comercio de especies incluidas en el Apéndice I. El último documento citado contenía también una revisión del texto que se había propuesto para sustituir al vigente párrafo 4 de la Resolución Conf. 5.10, que era el siguiente:

Los párrafos 3 (c) y 5 (c) del Artículo III de la Convención guardan relación con todos los aspectos del uso previsto de los especímenes. Ello incluye la utilización final en el país de importación y la naturaleza de la transacción entre el propietario del espécimen en el país de exportación, el destinatario en el país de importación y cualquier otra tercera parte. Al evaluar si los aspectos comerciales predominan o no sobre los aspectos no comerciales deben tenerse en cuenta todas las fases de la transferencia, con lo que se determinará si el espécimen será utilizado "con fines primordialmente comerciales".

La revisión propuesta de la Resolución Conf. 5.10 recibió el apoyo de la delegación de México, que hizo hincapié en la importancia de la claridad y la simplicidad en la cuestión general de las exenciones de cualquier legislación. La Secretaría no apoyó el cambio propuesto, señalando que los permisos de importación para las especies incluidas en el Apéndice I sólo podían concederse si la Autoridad Administrativa del Estado de importación se daba por satisfecha de que los especímenes en cuestión no serían utilizados con fines primordialmente comerciales después de la importación y de que, aunque la naturaleza de la transacción pudiera ser comercial, el factor determinante era la utilización final de los especímenes. Concurrieron con la opinión de la Secretaría las delegaciones de Canadá, Estados Unidos, Países Bajos, en nombre de los 25 Estados miembros de la Comunidad Europea, Sudáfrica, Suiza y Zambia, así como el observador de la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios. La delegación de Zambia expresó su preocupación porque la enmienda propuesta perjudicaría claramente a los exportadores de Estados del área de distribución, que tienen derecho legítimo a obtener un beneficio comercial por poseer un permiso de exportación.

La delegación de Estados Unidos consideró que el texto aludido por la delegación de Israel estimularía el debate sobre la importante cuestión de la manera en que las Partes interpretaban "comercial" y "no comercial" e hizo referencia al documento informativo CoP13 Inf. 61, que contenía un proyecto de decisión. La delegación de Israel, reconociendo que el texto que había propuesto para la

Resolución Conf. 5.10 era problemático y que no tenía la intención de causar problemas a los Estados del área de distribución, retiró esa propuesta y apoyó el proyecto de decisión propuesto por la delegación de Estados Unidos. Tras un debate en que las delegaciones de Argentina y México y la Secretaría propusieron enmiendas, se acordó un proyecto de decisión con el siguiente texto:

El Comité Permanente:

- a) *realizará un examen del comercio en especies de fauna y flora incluidas en el Apéndice I, a través del PNUMA-CMCM. En el examen se deberá tomar en cuenta toda exportación, reexportación e importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, en particular el nombre de la especie, los códigos de origen y de propósito, y toda otra información pertinente para los últimos cinco años. La identidad de las Partes deberá protegerse en el informe; y*
- b) *considerará el informe del PNUMA-CMCM y redactará recomendaciones, según proceda, a tenor del análisis del comercio en especies del Apéndice I, en su 54ª reunión, y someter, a esas recomendaciones a la consideración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

43. Gestión de los cupos anuales de exportación

La Secretaría presentó el documento CoP13 Doc. 43, y comunicó que el Grupo de trabajo sobre cupos de exportación establecido por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 12.17 se había reunido la víspera. La Secretaría destacó la recomendación del Comité Permanente de que las Decisiones 12.17 y 12.18 se revocasen y de que la Decisión 12.72 se enmendara para hacer referencia a la CdP14.

La delegación de Camerún, en calidad de Presidente del Grupo de trabajo sobre cupos de exportación, informó sobre los progresos en la labor del Grupo y comunicó que presentaría un informe, para recabar comentarios, a la 21ª reunión del Comité de Fauna y a la 15ª reunión del Comité de Flora.

La Secretaría observó que en una sesión anterior el Comité II había acordado la revocación de las Decisiones 12.90 a 12.93, pero que los miembros del Grupo de trabajo pedían que dichas decisiones se readoptasen para abarcar los aspectos científicos de la gestión de los cupos. Así quedó acordado.

La delegación de Argentina, apoyada por el Presidente del Grupo de trabajo sobre cupos de exportación, observó que en el procedimiento para la labor del Grupo de trabajo acordado por el Comité Permanente no se había indicado correctamente que el Grupo debía preparar directrices, tal como había acordado la Conferencia de las Partes. Se acordó que la Conferencia de las Partes pidiera al Comité Permanente que se ajustara fielmente al texto original de la Decisión 12.17.

Se levantó la sesión a las 12h03.